

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes: Janeth Lorena Molina Flórez y Otros.
Demandados: Jorge Hernán Bedoya y Otros.
Rad: 2021-00002

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 304

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JANETH LORENA MOLINA FLÓREZ C.C. 1.088.538.508, NORMY FLOREZ FLOREZ C.C. 24.414.094 y HERMAN ANDRES MUÑOZ MARIN C.C. 18.612.014
DEMANDADOS:	JORGE HERNAN BEDOYA C.C. 15.259.759, JULIAN ESTEBAN PORRAS MENESES C.C. 1.214.725.767 y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL NIT: 860.037.013-6.
RADICADO:	170424089-002-2021-00002-00

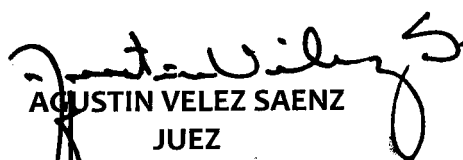
Revisando la documentación y las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha dentro del proceso de la referencia, y respondiendo a las solicitudes presentadas por la parte demandante ante este despacho desde la fecha de admisión de la demanda, el juzgado decide:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que presente la prueba del envío de la notificación de la demanda a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS con el fin de determinar si la respuesta estuvo en términos legales o se presentó fuera de los mismos.

SEGUNDO: En cuanto al Juramento Estimatorio el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el mismo teniendo en cuenta que, de la contestación de la demanda por parte de la ASEGURADORA, aún no se ha corrido traslado a las partes.

TERCERO: En cuanto a la reforma a la demanda, encuentra este despacho inconsistencia entre el punto cuatro de las pretensiones y el Juramento Estimatorio de la misma, aspecto este, que se considera vital para determinar el proceso por el cual se tramitara la misma ya que con las pretensiones el proceso a seguir sería el Verbal de Menor Cuantía, mientras que con el Juramento Estimatorio sería el del Verbal Sumario. Por tanto, se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que se sirva aclarar la demanda ya que no cumple con el requisito de ser clara y congruente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Rad: 2021-00002

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 105 del 27 de agosto de 2021

SECRETARIO

Colombia

